

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **64**

Fecha Estado: 18-07-2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|--------------------|--|--------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400300120160047600 | Ejecutivo Singular | SISTECREDITO S.A.S. | LEIDY FERNANDA GARCIA ARBELAEZ | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 08), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300120190131400 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA | EDISON ANDRES GUISAO GOEZ | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 32), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda | 17/07/2023 | | |

de conformidad, que
deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado
de ser el caso.

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|--|---|------------|-------|-------|
| 05001400300120200082200 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | GLORIA PATRICIA RUIZ | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300120210056100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA | RICARDO MARIO JURADO | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 23) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la conurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) | 17/07/2023 | | |
| 05001400300120210107600 | Ejecutivo Singular | REINTEGRA S.A.S. | CHRISTIAN FERNANDO GALINDO VERASTEGUI | Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por REINTEGRA S.A.S en contra CHRISTIAN FERNANDO GALINDO VERASTEGUI SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar: | 17/07/2023 | | |
| 05001400300120220113100 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | ALEXA DAVID URZOLA DE HOYOS | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-----------------------|--------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400300120220130300 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA SA | LUIS ALBERTO RESTREPO OTALVARO | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300120230014600 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE SA | JULIAN ESTEBAN TAMAYO RIOS | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300220180134100 | Ejecutivo Singular | ADIDAS COLOMBIA LTDA | FIGURAS APLICADAS S.A | Auto decreta levantar medida cautelar Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numerales 1 del C. G. del P., el Juzgado. R E S U E L V E: PRIMERO: CANCELAR la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.001-736873, 001-939747 y001-939884, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del señor CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, comunicado por oficio No. 592 de 15 de febrero de 2019. (fl. 19 C.2) Oficiese en tal sentido. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300220200058900 | Ejecutivo Singular | SISTECREDITO S.A.S. | LEIBIS MARCELA MONTALVO JULIO | Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400300320210076000 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ANGELA ARBELAEZ OLAYA | LUIS CARLOS ARANGO PUERTA | <p>Auto requiere</p> <p>Conforme al escrito que antecede, se remite al memorialista al auto de fecha 17 de marzo de 2023 “En atención a solicitud elevada por la parte ejecutante y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL. Se ordena a la parte demandante, comunicar el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan”</p> <p>Una vez se de cumplimiento al a</p> | 17/07/2023 | | |
| 05001400300320220001200 | Ejecutivo Singular | URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H. | EDDA LILIANA PANTOJA GONZALEZ | <p>Auto requiere</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 21), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p> | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|-------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400300320220066200 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE SA | DAVID ESTEBAN BENITEZ HIGUITA | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300420130018600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. | JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO | Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, del demandado JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO C.C. No. 71713139 quien labora al servicio de ADVANCE SHIELD S.A.S. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300420130018600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. | JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO | Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300420200051600 | Ejecutivo Singular | COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL | MARISOL PANTALEÓN PINTO | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 21), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|-----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400300420200086100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION | DORANCE YUSTY | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 24, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se procederá a la entrega de títulos una vez resuelta la liquidación allegada. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300620150020700 | Ejecutivo Singular | SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO | FERLEY ANTONIO GRAJALES QUIROZ | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 08), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300620160069400 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | NICOLAS REINALDO RENDON ARIAS | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400300620190135400 | Ejecutivo Singular | COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL | YUDI YESENIA FAJARDO ESCOBAR | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300620210010600 | Ejecutivo Singular | MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO | LEIDER GIRALDO CONDE | Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300620210062300 | Ejecutivo Singular | UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA | JAIRO ALBERTO HENAO CORREA | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 35) Previo a impartirle trámite a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400300620210129500 | Ejecutivo Singular | ELECTRO HOME S.A.S. | SANDRA MILENA ALZATE OROZCO | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300620220105000 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | AURELIO LOPEZ MEDINA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400300720210137400 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA | SENEN CHAVERRA MENA | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf19) | 17/07/2023 | | |
| 05001400300720220139000 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA | JOSE BENITO ROMERO RODRIGUEZ | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9 y 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400300820220117600 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | CRISTHIAN ANDRES MUÑOZ CASTILLO | Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) | 17/07/2023 | | |
| 05001400300920190075500 | Ejecutivo Conexo | MARIA ROCIO RAMIREZ PRIETO | YULEIDY ANDREA RODRIGUEZ MESA | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 04) | 17/07/2023 | | |
| 05001400301020140137200 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. | DANIEL FERNANDO MEJIA PARAMO | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301120090145300 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTÁ | HENRY PEREZ GARCIA | Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el 18 julio de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|-------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400301120120137800 | Ejecutivo Singular | COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA- | CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ | <p>Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf10), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución</p> | 17/07/2023 | | |
| 05001400301220030036400 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENEDY LTDA | JUAN CARLOS OQUENDO ORREGO | <p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra JUAN CARLOS OQUENDO URREGO SEGUNDO: No hay medidas cautelares vigentes para levantar.</p> | 17/07/2023 | | |
| 05001400301420130031500 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. | NATALIA MARIA MOLINA BOTERO | <p>Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p> | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400301420210027300 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA SA | ALIS ANTONIO BARRIOS PINALES | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 32, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301520120085900 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. | LINA MARIA CORREA RESTREPO | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 02) | 17/07/2023 | | |
| 05001400301520210053600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA LTDA. | MARIO DE JESUS VILLA VELEZ | Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el derecho de cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-312368, de propiedad de MARIO DE JESÚS VILLA VÉLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.401.261; quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301520220005900 | Ejecutivo Singular | FAMI CREDITO COLOMBIA SAS | DAYANA RAMOS GUERRA | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 24) | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400301520220084800 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | JAIRO CHAVERRA ROA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia | 17/07/2023 | | |
| 05001400301620150155900 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTÁ | JUAN SEBASTIAN PORRAS PELAEZ | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf01) | 17/07/2023 | | |
| 05001400301620210110400 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | LUIS EDUARDO RIOS YARCE | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf16) | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720130117900 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | WILLIAN ANTONIO GRAJALES ALVAREZ | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 06), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720150021500 | Ejecutivo Singular | COOPITEX | RICARDO ANTONIO GAVIRIA URAN | Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte para que proceda aclarar la solicitud frente a los \$928.199 adicionales que pretende sean descontados al demandado responden a que exactamente, si los mismo son constituidos por capital, intereses o ambos. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|----------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400301720150070300 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | CARLOS MARIO BERNAL GARCIA | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf09) | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720170011100 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | BRAYAN ALEXANDER YEPES ZEA | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 04), toda vez que, la misma no contiene la imputación de los abonos entregados al ejecutante. Se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720170047800 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | MARIA GEORGINA GUZMAN | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 14), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400301720170073300 | Ejecutivo Singular | SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO | WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 09, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720210065700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA | PAOLA FERNANDA MORALES LOPEZ | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 51, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720210095500 | Ejecutivo Singular | BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS | MANUEL ANDRES OCHOA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------|-------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400301720210117300 | Ejecutivo Singular | BANCO GNB SUDAMERIS | SAMUEL DE JESUS SIERRA TORRES | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 24), toda vez que, la misma no contiene la imputación de los abonos entregados al ejecutante. Se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720220068400 | Ejecutivo Singular | FINANZAUTO | VICTOR MANUEL WIEDERMAN | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 21, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720220068400 | Ejecutivo Singular | FINANZAUTO | VICTOR MANUEL WIEDERMAN | Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva VICTOR MANUEL WIEDERMAN, identificado con C.C 98.550.328 y MARCELA RAMIREZ OSPINA, identificada con C.C 43.591.777, dentro del presente proceso. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|--------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400301720220072700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE | ULISES VALOYES MATURANA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720220103400 | Ejecutivo Singular | MULTIELECTRO S.A.S. | AQUILEO ALVARO ENRIQUE VEGA | Auto resuelve solicitud Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA el cambio de la orden de pago (\$3.386.809,39) la cual deberá ser realizada a nombre de la apoderada judicial de la parte actora, facultada para RECIBIR (GILMA BERRIO TAMAYO). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720230013700 | Ejecutivo Singular | COOCREDITO | GRISEL EMILIA PINEDA MEDINA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400301720230036300 | Ejecutivo Singular | CIRUCREDITO S.A.S | KELSY PAULIN CHAVERRA PINO | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720230037500 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA | RUBEN DARIO GIRALDO PEREZ | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301720230049500 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | CARLOS ANDRES MIRA SOTO | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 8, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400301820190079000 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. | ADRIANA MOQUERA JARAMILLO | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301820230024200 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA SA | HILIANA ELENA MORALES RINCON | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301820230043200 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | VILMA LUZ GIRALDO CANO | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------|--------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400301920210043300 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA SA | COMERCIALIZADORA CRAZYSTAR S.A.S. | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 23, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301920220095000 | Ejecutivo Singular | JUAN SEVERO MORENO SALAZAR | LLELLY MARGARITA BEDOYA QUINCHIA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400301920220129600 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | CHARIS ADRIANA SANCHEZ OCAMPO | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|-----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400302020180113900 | Ejecutivo Singular | COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA | ROSA MARIA YEPES HINCAPIE | Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302020220017100 | Ejecutivo Singular | MI BANCO BANCOMPARTIR | TRANSPORTES DIEGO OSORIO S.A.S | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 20), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302020220032000 | Ejecutivo Singular | MANUEL JOSÉ MUÑETÓN JIMENEZ | GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf15) | 17/07/2023 | | |
| 05001400302020220124300 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA | IDR INGENIERIA ELECTRICA SAS | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 12), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400302020230033100 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA | ALEX DE JESUS BALLESTEROS ROJAS | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302120100054200 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | RICARDO OROZCO OROZCO | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302120130112900 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. | RAMON DE JESUS LOAIZA AREIZA | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf02) | 17/07/2023 | | |
| 05001400302120210020300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA | JAVIER IGNACIO VARGAS DUQUE | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 27, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302120210020300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA | JAVIER IGNACIO VARGAS DUQUE | Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JAVIER INGNCACIO VARGAS DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.548.375, al servicio de UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400302120220079700 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA | STRUCTURAL DESIGN SAS | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302120220089600 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JORGE ANDRES ALVANREZ VIANA | VIRGINIA MARIA ZAPATA CARDONA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302120220114400 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE SA | ANDRES FELIPE OTAGRI ZAPATA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|-------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400302120230029700 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | ALEXANDRA GUERRERO RENTERIA | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302320180101600 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | FABIAN DE JESUS CARDONA MEJIA | Auto corre traslado Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del P., se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de CINCO (5) días, de la solicitud de reducción de embargo allegada por la demandada la señora VERONICA TATIANA OSPINA ROMAN, obrante a (C02 Pdf 033). | 17/07/2023 | | |
| 05001400302320200002900 | Ejecutivo Singular | JORGE LUIS REYES CONTENTO | YAKSSON ARLEY LASSO CARABALI | Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 33), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302320210065100 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | SEBASTIAN MEDINA PULGARIN | Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf22) | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400302320220015900 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | LIBIA EMILSE RUA GALLEGO | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302420210085800 | Ejecutivo Singular | WG ESPECIALISTA INMOBILIARIA SAS | CORPORACIÓN CIVICA DE ANTIOQUIA | Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por W.G. ESPECIALISTA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de CORPORACIÓN CIVICA JUVENTUDES DE ANTIOQUIA y DANIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ LOAIZA | 17/07/2023 | | |
| 05001400302520190015800 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO SAN MATEO P.H. | ROSALBA FRANCO GARCIA | Auto pone en conocimiento Después de revisado el expediente, se advierte que se incurrió en error en el auto del 27 de abril de 2023, al indicar erróneamente las medidas cautelares que debían dejarse a disposición al existir concurrencia de embargos; por lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en mención y, en consecuencia, se advierte que el numeral primero de la providencia en mención, quedara así: R E S U E L V E: El inciso SEGUNDO quedara así: Como consecuencia de lo anterior, se ordena DEJAR A DISPOSICIÓN DEL PROCESO adelantado por FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN en contra de ROSALBA FRANCO GARCÍA bajo el radicado OFICIO No.219 M.C TURNO 2019-87532. 2.1 el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-773401 Y 001-773469 propiedad de ROSALBA FRANCO GARCÍA (f109) | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-----------------------------------|------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400302620190032300 | Ejecutivo Singular | FREDY ANTONIO DE LA OSSA ROMERO | JACKELINE ALZATE HOYOS | Auto corre traslado En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, siendo procedente; este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo de los bienes inmuebles objeto de esta almoneda: - Bien inmueble identificado con M.I No. 143-42220, en la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$198.000.000). | 17/07/2023 | | |
| 05001400302620210049400 | Ejecutivo Singular | SISTECREDITO S.A.S. | ADRIANA MILENA PALACIO GOMEZ | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |
| 05001400302620220137600 | Ejecutivo Singular | CONDOMINI CAMPESTRE LA MONTAÑA PH | JUAN JOSE OSORIO MUÑOZ | Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|-----------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05001400302720090005400 | Ejecutivo Singular | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A | JAIRO DE JESUS MUÑOZ | <p>Auto pone en conocimiento PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por JAIRO DE JESUS MUÑOZ en BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A – cesionario RF ENCORE S.A.S.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>2.2 El embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros Nro.128104 de la entidad BANCO POPULAR sucursal Medellín- laureles, cuyo titular es el señor JAIRO DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ. (FL 22)</p> <p>2.3 El embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros Nro.249821 de la entidad FALABELLA sucursal Medellín, cuyo titular es el señor JAIRO DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ. (FL 22)</p> <p>Lo demás dispuesto en el auto queda incólume.</p> | 17/07/2023 | | |
| 05001400302720220012800 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA | EDWIN ANDRES RIVERA MAYA | <p>Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf26), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución</p> | 17/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-07-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)